

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No **0307** 26 OCT 2020

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en beneficio del predio “ La Providencia”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní y/o Chiriguaná Cesar , presentada por la ASOCIACION DE ACTIVISTAS POR LA PAZ Y LA RECONCILIACION-“ASOACTIPAZ” con identificación tributaria No 900994779-8 ”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor EMIGDIO CASTILLEJO PALOMINO identificado con C.C.No 18.965.570 , actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE ACTIVISTAS POR LA PAZ Y LA RECONCILIACION-“ASOACTIPAZ” con identificación tributaria No 900994779-8, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en beneficio del predio “ La Providencia”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 504 del 21 de agosto de 2020, con reporte de entrega en la fecha señalada, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal..

Que en fecha 2 de septiembre de 2020 se allegó respuesta parcial a lo requerido. Para el efecto vale indicar que la documentación allegada no cumplió lo exigido en el oficio OF-CGJ-A- 504 del 21 de agosto de 2020 por las siguientes razones:

1. Requerimiento efectuado: **“Municipio donde se ubica el predio. Lo anterior teniendo en cuenta que en su solicitud indica Corregimiento de Santa Isabel Municipio de Curumaní, sin embargo el Estudio Geoelectrico fue realizado en el “Predio No 2 de la finca La Envidia PZ1- Vereda Anime. Municipio de Chiriguaná”. De igual manera el documento aportado como “Certificación de Sana posesión” indica Municipio de Chiriguaná vereda Pacho Prieto. Se debe documentar la ubicación”**. En la respuesta allegada no se aporta ningún documento expedido por autoridad competente donde se establezca el municipio donde se ubica el predio.
2. Requerimiento efectuado: **“Número de cédula catastral del inmueble”**. En la respuesta allegada se limita a señalar que para el caso el número catastral no aplica, lo cual no es de recibo para el despacho, por ser una exigencia contenida en el formulario único nacional adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En el evento de imposibilidad para suministrar dicha información debió aportar certificación del IGAC como autoridad competente en la materia.
3. Requerimiento efectuado: **“Otras fuentes de abastecimiento en el predio (Río - Quebrada -Nacimiento- Lago -Laguna - Pozo)”**. En la respuesta allegada, el usuario manifiesta que **“se anexa nuevamente estudios geoelectricos, para que verifiquen la información requerida.”** Dicha respuesta no corresponde a lo requerido.
4. Requerimiento efectuado: **“Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses o certificado de Sana Posesión expedido por el Alcalde Municipal”**. Ninguno de los dos documentos requeridos fue aportado. Además la certificación que aportan está suscrita por dignatario de la Junta de Acción Comunal de



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0307 26 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en beneficio del predio "La Providencia", ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní y/o Chiriguaná Cesar, presentada por la ASOCIACION DE ACTIVISTAS POR LA PAZ Y LA RECONCILIACION-"ASOACTIPAZ" con identificación tributaria No 900994779-8

----- 2

Santa Isabel municipio de Curumaní, para un predio que según el estudio se ubica en el municipio de Chiriguaná.

5. Requerimiento efectuado: **"Plancha IGAC escala 1: 10.000 señalando ubicación predio y pozo. En caso de no ser posible la presentación de la Plancha en la escala indicada, se debe aportar certificación del IGAC en tal sentido y adjuntar la plancha disponible"**. El usuario responde manifestando que **"se anexan planos geológicos del predio con referencia del IGAC..."**, lo cual no cumple lo requerido. Debió aportar la plancha 1. 10.000 señalando ubicación predio y pozo. En el evento de no poder aportar la plancha con dicha escala (exigida así en el formulario único nacional), debió allegar certificación del IGAC donde se certificase la no disponibilidad de la plancha con la escala en citas, acompañada de la plancha disponible.
6. Requerimiento efectuado: **"Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del predio"**. En la respuesta allegada, el usuario manifiesta que **"se anexa nuevamente estudios geoelectrónicos, para que verifiquen la información requerida."** Dicha respuesta no corresponde a lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en beneficio del predio "La Providencia", ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní y/o Chiriguaná Cesar, presentada por la ASOCIACION DE ACTIVISTAS POR LA PAZ Y LA RECONCILIACION-"ASOACTIPAZ" con identificación tributaria No 900994779-8, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 108-2020.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0307 de **26 OCT 2020**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en beneficio del predio "La Providencia", ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní y/o Chiriguaná Cesar, presentada por la ASOCIACION DE ACTIVISTAS POR LA PAZ Y LA RECONCILIACION-"ASOACTIPAZ" con identificación tributaria No 900994779-8

----- 3

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la ASOCIACION DE ACTIVISTAS POR LA PAZ Y LA RECONCILIACION-"ASOACTIPAZ" con identificación tributaria No 900994779-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

26 OCT 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Apoyo Asistencial. Ana Isabel Benjumea Rocha- Secretaria Ejecutiva- Administradora Ambiental y de Recursos Naturales.
Expediente No CGJ-A 108-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015